

CONSTANCIA SECRETARIAL. A su Despacho Señor Juez, presento proceso ejecutivo singular Radicado bajo el número 2017-00124, demandante COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, informándole que viene presentado escrito por la doctora Flora Ortega Borrero apoderada de la parte demandante, solicitando la entrega de dineros constituidos en depósitos judiciales. Así mismo, la demandada por intermedio de apoderado solicita la entrega de títulos, por cuanto el proceso se encuentra terminado y en caso de no acceder a su solicitud dar aplicación al artículo 317. Sírvasse proveer

San Onofre, Sucre, catorce (14) de junio de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, catorce (14) de junio de 2023

Vista la anterior nota secretarial, se observa que se deben de resolver varias situaciones, en primera medida y para ser consecuentes, se analizará las solicitudes de la parte demandada, así.

La señora Juana Isabel Revollo Edna, concedió poder al doctor Benito Jose Bolívar Goez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.196.314 y T.P No. 209.241 del C.S de la Judicatura, en tal razón se le reconocerá la misma para actuar, es así, que este profesional del derecho solicita la devolución de los títulos que estuviesen depositados dentro del proceso; en este orden se le debe de advertir al togado que el proceso al día de hoy se encuentra activo y verificado el proceso digital la parte demandante por intermedio de su apoderada ha venido impulsando el proceso y no se observa por parte de esta solicitud de terminación del mismo, por lo que no se podrá acceder a la solicitud deprecada.

Indica el procurador judicial enviar los oficios de desembargo, en este sentido, imperioso nuevamente recordar que el proceso se encuentra activo, sin solicitud de la parte demandante de terminación del mismo, por lo que, no es procedente esta.

Ahora, en cuanto a la aplicación del desistimiento tácito, tampoco es viable aplicar este tipo de sanciones, ya que por auto de fecha 12 de septiembre del año 2022, el despacho aprobó solicitud de liquidación de crédito, encontrándose en consecuencia activo el mismo, la norma en comento, nos indica que cuando el proceso se encuentre con sentencia ejecutoria, el tiempo para decretar el desistimiento es de dos (2) años, al encontrarse activo, no es procedente aplicar la sanción indicada.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de la apoderada demandante, el suscrito observa que dentro del presente proceso se han constituido lo siguientes títulos judiciales:

463660000011461 \$175.889,00
463660000011568 \$ 175.889,00
463660000011691 \$ 175.889,00
463660000011807 \$175.889,00
463660000011898 \$ 175.889,00

463660000011982 \$ 175.889,00
463660000012065 \$ 175.889,00
463660000012106 \$ 175.889,00
463660000012292 \$ 175.889,00
463660000012436 \$ 175.889,00
463660000012530 \$ 189.257,00
463660000012676 \$ 182.573,00
463660000012771 \$ 182.573,00
463660000012870 \$ 186.723,00
463660000012969 \$ 186.723,00
463660000013085 \$ 186.723,00
463660000013172 \$ 186.723,00
463660000013264 \$ 186.723,00
463660000013351 \$ 186.723,00
463660000013496 \$ 186.723,00
463660000013627 \$ 186.723,00
463660000013723 \$ 186.723,00
463660000013815 \$ 192.735,00
463660000013910 \$ 189.729,00
463660000014012 \$ 189.729,00
463660000014126 \$ 189.729,00
463660000014254 \$ 189.729,00
463660000014345 \$ 189.729,00
463660000014446 \$ 189.729,00
463660000014466 \$ 189.729,00
463660000014609 \$ 189.729,00
463660000014694 \$ 189.729,00
463660000014887 \$ 189.729,00
463660000015036 \$ 189.729,00
463660000015091 \$ 211.054,00
463660000015209 \$ 200.392,00
463660000015346 \$ 200.392,00
463660000015439 \$ 200.392,00
463660000015520 \$ 292.746,00
463660000015663 \$ 201.424,00
463660000015730 \$ 201.424,00
463660000015810 \$ 201.424,00
463660000015921 \$ 201.424,00
463660000015982 \$ 201.424,00
463660000016139 \$ 201.424,00
463660000016213 \$ 201.424,00
463660000016313 \$ 256.039,00
463660000016392 \$ 227.850,00
463660000016487 \$ 227.850,00
463660000016562 \$ 227.850,00

Así las cosas, revisado el expediente y atendiendo lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente se ordenará la entrega de los títulos a la doctora Flora Mercedes Ortega Borrero, por contar esta con la facultad para recibir.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor Benito José Bolívar Goez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.196.314 y T.P No. 209.241 del C.S de la Judicatura, para que represente a la demandada señora Juana Isabel Revollo Edna.

SEGUNDO: Niéguese las solicitudes presentadas por el doctor Benito José Bolívar Goez, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales enunciados en la parte considerativa de este proveído, a la apoderada de la demandada doctora Flora Ortega Borrero, quien viene con facultades para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ